

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones V, XXIV, XXXI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 49, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 136, 139, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambientes, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL109288/12HMGR98

A: H. AYUNTAMIENTO DE	PONCITLAN JALISCO (SAN TACINITO)		
CENTRO PONCITIANA	in Registro Federal de Contribuyentes API-920	que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", 20330AN4, con domicilio en RAMÓN CORONA # 25,	de
THE TOTAL ME	nicipio o Delegación de PONCITLAN, de la F	20330AN4, con domicilio en RAMÓN CORONA # 25, Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.	375
		The Action of Codigo Postal 45950.	

NO	PARA EXPLOTAR, USAR O APPROVECTAR ACCUMAN
2000 may 200	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SI	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 83,559,00
	83,559.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.
NO	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A
NO	PERMISO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.
МО	PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.
La(s) congeneral	oncesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terrese en esta y específicas contenidas pogestas entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terrese en esta en en esta e

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perfuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 06 DE NOVIEMBRE DE 1998.

Por "DA COMISIÓN"

ING. RAMON ARTURO GARCÍA MAYÉN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A. GERLAGOS IND PUELKO OF TEXAS O

FOLIO 370380

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La(1) concesión(es) y olflos) perminx(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y si Reglamento, y en lo que no se opouga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que am objeto de concesión, por lo que supervisurá en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apeque a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fisculización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarie la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA- La presente conzaión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho s realizar los usos, aprovechamientos o explosaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalignables, membargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reolamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorganuento del presente título de concesión y permiso(x) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA"

- Establezca las medidas necessarias pera prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necessario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas II.
- usos o actividades que realice, sei como, en su caso, ciocalist el tratamiento previo necesario en los terminos de la ley y disposiciones registricularias y manhativas aplicables;
 Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de aguas pera uso o Ш

consumo numano; Cumpla con las nomus oficiales mexicanas y coodiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos IV

VI.

VII.

Cumpla con las normas oficiales mexicanas y ecodiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice au reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias.

Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, efectule la medición del volumen de extracción de agua saí como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la Centraca, ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título; efectual, con motivo del corganisento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título; informe a "LA COMISIÓN" de cuálquier cambio que ocurra o que se efectue y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se conforme a "LA COMISIÓN" de cuálquier cambio que ocurra o que se efectue y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se cumpla de aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamentarias, y especialmentarias, y en ajuste a lo dispuesto en el reglamentarias, y de las demás medidas necesarias en elircunstancias de sequias extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente, en la ley y en las disposiciones reglamentarias. VIII.

OUINTA: "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por casechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando causales de territmación, a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales objeto del presente dítulo de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

En el caso de los permisos contenudos en el presente título, se podran prorrogar en los musmos terminos que las concesiones.

SÉPTIMA - Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigeraca e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitime a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo preve la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título. En las transmisiones de derechos que se efectiven ante Notario Público, corresponderá a este gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA- Los derechos que ampara el presente título, se auspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparsción de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENA - Ex causa de cadocidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspension, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de plemo derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o Aguas Nacionales, o, en su caso, a los que se refiere al Ley General de Bienes Nacionales, "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales, y previamente a su extrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese procurantes en concesión de aquellas obras e instalaciones que hubiese procurantes en caso, y a no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la fatsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo fisquesto en la ley y la presente concessión y permiso.

DÉCIMATERCERA- Al priser te título se le apexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el "LA COMISIÓN".

DÉCINFACUARTA. "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a las obreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volumenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.

MINACIONAL DEL TOL B 0 9 CISTRO PUBLICO

370387 FOLIO

ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

The state of the s	THE CESTALIAS.
Nombre de LA CONCESIONARIA: H. AYUNTAMIENTO DE PO Título de concesión Número: 08JAL109288/12HMGR98	DNCITLAN JALISCO (SAN JACINTO)

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 1 pozo(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 3 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

1.	Cuenca	RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA		
	Acuifero	4 A PONCITLAN.		
	Región Hidrológica			
	Entidad Federativa	LERMA-SANTIAGO		
		JALISCO		
	Municipio o Delegación	PONCITLAN :		
	Localidad	SAN JACINTO		
2.	Coordenadas del Punto de Extracción:	AT A SECURIT OF THE PROPERTY O		
3.	Uso Inicial:	Latitud 20° 23' 55.0" Longitud 103° 03' 33.0"		
		PUBLICO URBANO		
4.	Volumen de Consuno (m3/año):	05.000		
5.	Volumen de Extracción (m3/año):	Casto Requendo (Useg) lo coo		
6.	Volumen de Descarga (m3/año):	83,559.00 Gasto Máximo (1/scg) 10.000		
		58,491.00		
TER	CERA - Las access			

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número

l) Pozo				
Profundidad de la Perforación:	150.00		OUTSON HACIONAL DEL ST.	
Diámetro de la Perforación:	30.480	metros.	OUTSTR.	
Diámetro de Ademe: 2) Equipo	20.320	cm.		
Equipo Diámetro de la Columna de Succión:		executes and the second	15/	
Diámetro de la Descarga:	7.620	cm.	र रहे । रहे के अपस्था के अ	
Tipo de Bomba:	7.620 SUMERGIBLE	cm.	THE THE STATE OF T	
Accionada por Motor:	ELECTRICO			
Medidor Totalizador de Volúmenes:	OBLIGATORIO			
CUARTA - La explotació		the second second		

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas. LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y

LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS

EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1127 HABITANTES DEL POBLADO SAN JACINTO, MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE

- FIN DE TEXTO -

370394 FOLIO

Hoja: 1 do 3

ANEXO 2.1

QUINTA .- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; П
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados. Ш
- Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no de la Ley Federal de Derechos; y.
- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale

CTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1 (UNICO) UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN JACINTO", LOCALIZADO A 0.21 km AL NOROESTE DEL

NUM. CIAA: 98-SUB-2426 EXP: 3190/98 FIN DE TEXTO

CROQUIS



FOLIO

370400

Hoja: 2 de 3

ANEXO 2.1

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: SAN JACINTO CON UN VOLUMEN DE: 83,559.00 M3 ANUALES
PARA 1,127 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



FOLIO 370406

Hoja: 3 de 3



SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:45 horas, del día 17 de NOVIEMBRE de 1998, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL109288/12HMGR98 integrado por 6 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL104057, en el tipo de folio 1, en el tomo B-R08, foja número 054, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez